

resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8°.-** El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 9°.-** El referido Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 10°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 11°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1265596-1

**ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Modifican la R.S. N° 073-2012-EF, que aceptó Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID para financiar parcialmente Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Educativa"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 034-2015-EF**

Lima, 20 de julio de 2015

Que, mediante la Resolución Suprema N° 073-2012-EF se aceptó la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), para financiar, parcialmente, el Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Educativa";

Que, el Artículo 1 de la acotada Resolución Suprema señala que la ejecución de la citada Cooperación Técnica está a cargo del Ministerio de Educación, a través de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación del Viceministerio de Gestión Institucional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en cuyo marco se emitió la Resolución Ministerial N° 073-2015-MINEDU, según la cual parte de las funciones de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación del Viceministerio de Gestión Institucional, son absorbidas por la Dirección General de Gestión Descentralizada;

Que, resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 073-2012-EF, a fin de establecer que la ejecución de la aludida Cooperación Técnica No Reembolsable está a cargo de la Dirección General de Gestión Descentralizada del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 073-2012-EF, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Educativa", cuya ejecución estará a cargo del

Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Gestión Descentralizada del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional."

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1265596-2

**Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 014-2015-EF/15.01**

Lima, 20 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 161-2015-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 15 de julio de 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.**

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
212	398	429	2 941

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS  
Viceministro de Economía

1265417-1

**EDUCACIÓN**

**Otorgan Palmas Magisteriales en los Grados de Educador, Maestro y Amauta**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 353-2015-MINEDU**

Lima, 20 de julio de 2015